

REGLAMENTO GENERAL

Modalidades Deportivas Individuales

ÍNDICE

1)	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2)	LICENCIAS.....	2
3)	JORNADAS.....	3
4)	REQUERIMIENTO A ENTIDADES, OFICIALES TÉCNICOS Y PARTICIPANTES.....	3
5)	FALTAS.....	4
6)	SANCIONES - CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	4
7)	SANCIONES A OFICIALES, TÉCNICOS Y PARTICIPANTES.....	6
8)	SANCIONES A ENTIDADES	9
9)	SANCIONES AL PÚBLICO.....	9
10)	PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.....	9

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.1. La presente normativa desarrolla los derechos y obligaciones de cuantas personas y entidades participan en los Juegos Deportivos Municipales, determinando las normas generales por las que se regirán las competiciones de deportes individuales y estableciendo Régimen Disciplinario al que deben someterse.

2.- LICENCIAS

Art. 2.1. Los participantes deberán disponer de la licencia oficial (o documento según modelo de la organización) correspondiente, debidamente diligenciada por el Área de Deporte, entrando ésta en vigor a los siete días hábiles de su tramitación.

Art. 2.2. La firma de la licencia de la organización tiene carácter de declaración formal para los oficiales técnicos y los participantes respecto a los datos que figuran en las mismas y responsabilizándose de su veracidad así como de la concurrencia de los requisitos exigidos por el reglamento.

Art. 2.3. En deportes individuales ningún participante podrá suscribir licencia más que por una entidad. Caso de participar en colectivos en algún equipo, no podrá tampoco tener licencia en individuales por otra entidad.

Art. 2.4. Todas las licencias dudosas, las de objeto de reclamación en acta y las de aquellos participantes que por su comportamiento antideportivo puedan ser objeto de sanción, podrán ser retiradas por el juez árbitro de la competición para su posterior presentación ante el Comité de Competición.

Art. 2.5. **No se permitirá actuar a ningún participante sin licencia o listado de inscripción.** No siendo válido ningún otro documento.

Art. 2.6. No se permitirá fichar a ninguna entidad a participantes que en esta temporada estén o hayan estado federados en dicho deporte o figuren en listados de concentraciones o competiciones de la delegación correspondiente.

Art. 2.7. En los deportes individuales las licencias o listados deberán ser entregadas al juez árbitro de la competición para confirmación de participantes in situ.

Art. 2.8. Negarse a entregar las licencias o listados al juez árbitro, o intentar que el juez árbitro no pueda comprobar la identidad de los participantes, implicará que el participante no pueda realizar la actividad y la entidad infractora será sancionada posteriormente.

Art. 2.9. El plazo para cumplimentar, inscribir y realizar las licencias de los participantes finalizará 2 semanas antes de iniciar la primera jornada de cada modalidad o en el plazo que se acuerde con la dirección técnica del deporte elegido.

3.- JORNADAS

Art. 3.1. A todos los efectos un participante se considera que ha realizado la actividad si figura en el acta oficial de la misma.

Art. 3.2. Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banquillo de cada equipo los participantes que figuran en el acta de juego y los oficiales técnicos del mismo, siempre que cuenten con la licencia correspondiente. El juez árbitro ordenará la retirada del banquillo o lugar cercano al mismo de cualquier persona que no cumpla con las anteriores condiciones.

Art. 3.3. Los participantes que lleguen tarde a la actividad no podrán acceder a la pista si no se lo permite el juez árbitro y no podrá jugar hasta que el juez árbitro, aplicando la normativa específica de cada modalidad, decida sobre su participación.

Art. 3.4. Toda persona relacionada con la entidad podrá ser sancionada a pesar de no estar en el banquillo si realiza cualquier acto punible.

Art. 3.5. Toda jornada se celebrará siempre en la fecha en la que figura en el calendario oficial, salvo que por motivos técnicos (jueces, meteorología, pistas. etc.) la organización comunique su cambio.

Art. 3.6. Las entidades y participantes no podrán alegar ninguna causa para no celebrar una jornada o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por el juez árbitro para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden del juez árbitro podrá ser considerada como incomparecencia.

4.- REQUERIMIENTO A ENTIDADES, OFICIALES TÉCNICOS Y PARTICIPANTES

Art. 4.1. Para tomar parte en una jornada oficial las entidades deberán presentar las licencias y listados de todos los participantes que vayan a participar en la jornada.

Art. 4.2. Una misma entidad podrá tener hasta dos entrenadores y un solo delegado de equipo.

Art. 4.3. Las entidades contarán con un solo oficial técnico que será la persona que tenga la representación de dicha entidad y que se preocupará, entre otros, de los cometidos administrativos.

Art. 4.4. Los oficiales técnicos estarán en posesión de la correspondiente licencia oficial del Área de Deporte, según modelo de la organización. En caso de cambio de oficial técnico de un equipo deberá comunicarse a la secretaría de los Juegos a la mayor brevedad posible.

Art. 4.5. No podrán ejercer funciones de oficiales de un equipo si no poseen la licencia o inscripción previa como delegado y deben presentarla siempre en caso de quejas o protestas al Comité.

5.- FALTAS

Art. 5.1. Se considerarán faltas todas las acciones u omisiones que se realicen con intención, culpa o negligencia con resultado sancionable por la organización.

Art. 5.2. Las faltas de carácter deportivo pueden ser:

- Muy graves.
- Graves.
- Leves.

Art. 5.3. Para el tipo de falta se tendrá en cuenta las circunstancias modificativas que cada delegación territorial considere oportunas según su reglamento propio, como son:

Atenuantes:

- a) No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
- b) Haber sido precedido inmediatamente a la comisión de la falta una provocación suficiente.
- c) Haber accedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción a los ofendidos o a confesar aquella a los órganos competentes.

Agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales.
- c) Incitar al público o demás compañeros a alterar el desarrollo normal de la competición.
- d) Ser causante de la comisión de la falta en el desarrollo normal del encuentro.
- e) Cometer acciones punibles como espectador, siendo jugador, entrenador o delegado.

6.- SANCIONES - CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 6.1. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo. Su imposición tendrá siempre como finalidad el mantenimiento del interés general y el prestigio de estos Juegos.

Art. 6.2. Los oficiales técnicos y participantes procurarán actuar de acuerdo con el espíritu de participación que tiene como fin el deporte Municipal.

Art. 6.3. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento y por razón de las faltas en él previstas son las siguientes:

Jugadores.

- a) Apercibimiento temporal.
- b) Suspensión temporal.
- c) Descalificación de la competición.

Participantes.

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Pérdida del encuentro o eliminatoria.
- d) Descuento de puntos en la clasificación.
- e) Descalificación de la competición.

Dirigentes, directivos y personas vinculadas al club.

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal.
- d) Descalificación de la competición.

Estas sanciones, dependiendo de la gravedad, pueden ser puntuales o correlativas.

Art. 6.4. Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Art. 6.5. La suspensión puede ser por un determinado número de encuentros o por un período de tiempo.

Art. 6.6. Cuando un oficial técnico o participante sea objeto de expulsión o figure en el acta con falta descalificante deberá considerarse suspendido para las siguientes jornadas si las hubiera en tanto no se dicte el Fallo del Comité de Competición. A tal fin, al término de la jornada o del partido, el juez árbitro podrá retener las licencias de las personas que realizara este tipo de acción.

Siempre que el juez árbitro escriba algún incidente en el acta, los participantes implicados deberán sentirse sancionados y estarán pendientes de la decisión que adopte el Comité de Competición, hasta que no dictamine deberán abstenerse de participar.

No obstante, cuando el Comité de Competición estime o no que la falta pueda ser merecedora de suspensión, expulsión o falta descalificante, podrá autorizar su actuación o no según los antecedentes necesarios para dictar el fallo.

Art. 6.7. La persona suspendida, mientras esté cumpliendo la sanción, no podrá cambiar de club dentro de la misma temporada.

Art. 6.8. Si la persona suspendida no cumpliera su sanción dentro de la temporada donde se hubiese producido habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes, computándose en ellas el tiempo desde el momento en que empiece la temporada oficialmente hasta que la temporada finalice, caso de tener la licencia en vigor o en otro caso, desde el momento en que solicite nueva licencia por la misma o distinta entidad.

Tanto en uno como en otro caso, el Comité de Competición retendrá la licencia hasta el cumplimiento total de la sanción, con independencia de la categoría de la nueva licencia, si ésta hubiere sido expedida.

Art. 6.9. El Régimen Disciplinario regulado por esta normativa se entiende sin perjuicio de la Responsabilidad Civil o Penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas.

Art. 6.10. El Comité de Competición o el Comité Organizador podrán, en virtud de las circunstancias y para la mejor marcha de los Juegos Deportivos Municipales, modificar el Reglamento Disciplinario.

Art. 6.11. Además de esta normativa general, cada modalidad deportiva cuenta con reglamento específico, con sus características propias del deporte en sí y con normas de obligado cumplimiento.

7.- SANCIONES A JUGADORES, OFICIALES TÉCNICOS Y DELEGADOS

Art. 7.1. Las faltas cometidas por los jugadores y participantes durante un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Insultos: Pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos:
De una a cuatro jornadas de suspensión.
- b) Comportamiento antideportivo: Amenazas, actitudes coactivas y juego violento o peligroso:

De dos a seis jornadas de suspensión.

- c) Agresión directa a un contrario:
Expulsión de los Juegos.

Cuando las faltas indicadas en los apartados anteriores sean realizadas contra el juez árbitro se sancionará con el doble de lo dispuesto.

Art. 7.2. Las faltas cometidas por el participante contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Retrasar intencionadamente la reanudación de un encuentro:
Desde amonestación a suspensión por tres jornadas.
- b) Incitar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el desarrollo normal del encuentro:
De cuatro a ocho encuentros.
- c) Cuando los actos citados en el apartado anterior degeneren en la suspensión de la jornada/partido o actividad:
Expulsión de los Juegos.

Art. 7.3. En caso de alineación indebida, el participante será sancionado con la expulsión de la competición, además de la aplicación de la sanción que disponga la Federación correspondiente en su reglamento y afectará al equipo.

Art. 7.4. Las faltas cometidas por oficiales técnicos serán sancionadas con el doble de lo dispuesto.

La negativa de los mismos a firmar el acta será sancionada con la suspensión por una temporada.

Art. 7.5. En caso de falseamiento de datos o alineaciones indebidas se sancionará al oficial técnico con la expulsión de los Juegos.

Toda entidad tiene que contar con un oficial técnico de equipo, si no será sancionada la persona que represente al mismo.

Art. 7.6. Alineaciones indebidas.

Art. 7.6.1. La alineación de deportistas u oficiales no provistos de la correspondiente documentación para el club o que no reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de competición será objeto de sanción.

Art. 7.6.2. Cualquier equipo que presente alineación indebida por falseamiento de datos en las hojas de inscripción o en el acta oficial, o bien con la alineación de jugadores que se dé la circunstancia que no cumplan los requisitos necesarios en el apartado 2.6 se sancionará con:

- a) Si el participante fue vencido, se mantendrá el resultado y se le descalificará de la competición. Si el participante fue vencedor, se le descalificará de la competición.
- b) En caso de reincidencia: Expulsión de los Juegos y posteriores sanciones.

Art. 7.6.3. La reincidencia de participantes expulsados llevará a la descalificación de todo el club de la competición.

Art. 7.6.4. Todos los participantes pueden reclamar contra una posible alineación indebida mediante sus oficiales técnicos a través de un escrito al Comité de Competición.

Art. 7.6.5. Los participantes que reclamen sobre una posible alineación indebida, deben hacerlo en la jornada en que se celebra la competición, no teniéndose en cuenta en tiempo posterior.

Art. 7.7. Incomparecencia.

Art. 7.7.1. En caso de incomparecencia de algún equipo se aplicará la normativa específica de cada modalidad deportiva.

Art. 7.7.2. A los participantes que no estén presente a la hora señalada en el terreno de juego/competición se le sancionará aplicándole el reglamento específico de cada modalidad deportiva.

Art. 7.7.3. Cuando una jornada o competición se tenga que suspender por la actitud de algunos de los participantes que esté participando o de su público y de forma fehaciente, se procederá a descalificar a dicho participante, imponiendo las sanciones correspondientes a jugadores y público.

Art. 7.7.4. Si el árbitro o juez estuviese coaccionado por las actitudes de alguno de los participantes y fuese incapaz de suspender el partido, la jornada o de actuar de forma neutral, el resultado final no tendría validez, facultándose al Comité de Competición para abrir la investigación de los hechos acaecidos y sancionar, si fuese necesario, como en el apartado anterior.

Art. 7.7.5. La suspensión de un partido o jornada debida a la incorrecta actitud de los participantes se sancionará con descalificación de dichos participantes.

8.- SANCIONES A ENTIDADES

Art. 8.1. Todas las entidades y participantes procurarán actuar e imbuir a sus estamentos el espíritu educativo y disciplinario del deporte de participación que es la base de los Juegos Deportivos Municipales.

En caso de no cumplir con esas directrices, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Amonestación Pública.
- Descalificación de la Competición.

Art. 8.2. Todo representante de una entidad o equipo (oficiales técnicos) que muestre una actitud agresiva o que atente contra la integridad tanto física como moral hacia el personal que trabaja en la organización de estos Juegos Deportivos Municipales será expulsado de la competición y, dependiendo de la gravedad de los hechos, podrá motivar la expulsión de todo el club de la competición.

Art. 8.3. Cuando un oficial técnico no cumpla con sus cometidos o con sus funciones y otras personas ajenas al equipo tomen la coordinación de la entidad o la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con los Juegos Deportivos Municipales será inhabilitado dependiendo de la gravedad de los hechos de uno hasta varios años.

Art. 8.4. Si alguna entidad al terminar la competición no se ha presentado al menos con el 75% de los participantes inscritos, el Comité de Competición podrá sancionar con la NO participación en la temporada siguiente a dicha entidad en esa modalidad deportiva.

9.- SANCIONES AL PÚBLICO

Art. 9.1. Se considerará a la entidad responsable del comportamiento de su público. Podrán sancionarse en los términos dispuestos por la organización.

Art. 9.2. Si algún participante u oficial técnico actúa como público de manera incorrecta se le aplicará las sanciones correspondientes a ambos casos.

10.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Art. 10.1. El órgano encargado de velar por el cumplimiento de este reglamento será el Comité de Competición, que estará compuesto por los miembros que cada delegación deportiva considere oportunos y su decisión será revisada y adecuada, por los miembros de la sección deportiva, asistido por el secretario de los Juegos de modalidades individuales.

Y en segunda instancia, el Comité de Apelación, que estará compuesto por el Jefe de Sección de los Juegos Deportivos Municipales y el personal adjunto a esta sección, asistido por el secretario de los Juegos, así como cualquier persona que dicha sección crea oportuna que asista o aporte información específica al respecto.

Art. 10.2. Cualquier entidad tiene derecho a presentar reclamaciones sobre incidentes que se produzcan en una jornada. Siguiendo el siguiente procedimiento:

- Solicitar que el juez/árbitro que lo haga constar en un anexo al acta.
- Presentar escrito razonado de los hechos, aportando cuantos datos considere oportunos. En el escrito nunca figurarán juicios de valor o calificaciones al árbitro o al equipo contrario.

Art. 10.3. El escrito irá dirigido al Comité de Competición de la Delegación deportiva correspondiente y solo podrán interponer denuncias los oficiales técnicos de un equipo que presenten licencia diligenciada en la temporada. Es obligatorio mandar una copia a la secretaría de los Juegos.

Art. 10.4. El escrito deberá presentarse en la Delegación Deportiva, según los plazos establecidos por cada delegación. Pasado dicho plazo el Comité de Competición no admitirá ninguna reclamación.

Art. 10.5. El Comité de Competición podrá actuar de oficio y sin el debido requisito de plazo sobre cualquier asunto.

Art. 10.6. Cualquier equipo tiene derecho a recurrir contra los acuerdos del Comité de Competición siguiendo el siguiente procedimiento:

- En el plazo de una semana, tras el fallo del Comité de Competición, enviar el recurso dirigido al Comité de Apelación, en la secretaría de los Juegos.
- Acompañar al escrito con todos los datos y comprobantes que puedan servir para la evaluación completa del caso.

El fallo del Comité de Apelación es inapelable.

Además de todo lo expuesto en estas Normas de Competición, el Comité se regirá por lo dicho en las Normativas de Competición y Regímenes Disciplinarios de las diferentes Federaciones Nacionales de los deportes programados.

NOTA: Cuando se hace referencia a licencia, puede ser ésta o el documento aprobado según modelo por la organización para la temporada.

El carácter participativo y lúdico deportivo de esta competición hace que se haya acordado con las federaciones colaboradoras unas normativas de VALORES, en las que se suplen las sanciones económicas que dichas entidades aplican en sus reglamentos por otras de otro tipo.

Por lo que se pueden aumentar las sanciones respecto a inhabilitaciones de jornadas, meses, temporadas, etc., a fin de preservar el juego limpio de las diferentes competiciones sin menoscabo de la aplicación de la normativa de cada deporte.